

Gipuzkoa aprueba la Norma Foral de Medidas Tributarias para 2021

Wolters Kluwer Ciss
26 de abril de 2021

En el BOE de 21 de abril se ha publicado la *Norma Foral 3/2021, de 15 de abril, por la que se aprueban determinadas modificaciones tributarias para el año 2021*:

IRPF

Con efectos desde el 1 de enero de 2019, y a efectos de:

- la NO existencia de ganancia o pérdida patrimonial en los supuestos de transmisión de empresas o de acciones y participaciones en entidades (art. 41.2.d NFIRPF); y,
- la deducción por participación de las personas trabajadoras en su entidad empleadora (art. 89 NFIRPF),

Se entenderá cumplido el **requisito de que la entidad esté participada exclusivamente por personas trabajadoras**, también cuando personas trabajadoras que participan en ella dejen de trabajar en la entidad empleadora como consecuencia de su **jubilación**.

Con efectos desde el 1 de enero de 2020

- **Exención** de las indemnizaciones reconocidas conforme a la *Ley 12/2016, de 28 de julio, de reconocimiento y reparación de víctimas de vulneraciones de derechos humanos en el contexto de la violencia de motivación política en la CAPV entre 1978 y 1999*.
- En relación con las **entregas a empleados de productos a precios rebajados que se realicen en cantinas o comedores de empresa o economatos de carácter social, o mediante fórmulas indirectas**, se aclara que NO tendrá la consideración de retribución en especie, con los límites establecidos reglamentariamente, **con independencia de que el servicio se preste en el propio local del establecimiento de hostelería o fuera de éste**, previa recogida por la persona empleada o mediante su entrega en su centro de trabajo o en el lugar elegido por aquella para desarrollar su trabajo en los días en que este se realice a distancia o mediante teletrabajo.
- En relación con las **cantidades percibidas por la materialización de derechos económicos de carácter especial** que provengan directa o indirectamente de sociedades o fondos de capital riesgo, se aclara que cuando la titularidad de las participaciones sea compartida por cónyuges o miembros de la pareja de hecho, y uno de ellos ostente o haya ostentado la condición de persona trabajadora o alta directiva en las citadas sociedad gestora o sociedad de capital riesgo, se entenderá cumplido el requisito de que quien perciba dichos rendimientos sea persona trabajadora o alta directiva en la sociedad gestora o sociedad de capital riesgo, con independencia de su régimen matrimonial.

- Por lo que se refiere a las **ayudas públicas concedidas para la primera instalación de jóvenes agricultores** previstas en el Marco Nacional de Desarrollo Rural de España, **podrán imputarse por cuartas partes en el período impositivo en el que se obtengan y en los 3 siguientes**, tanto si tienen la consideración de rendimiento de actividad económica, por destinarse al desarrollo de la actividad, como si se consideran ganancia patrimonial, en caso de materializarse en la participación en el capital de empresas agrícolas societarias.

Con efectos desde el 1 de enero de 2021

- **NO tendrá la consideración de rendimiento de trabajo en especie** la diferencia positiva entre el valor normal de mercado y el valor de adquisición de acciones y participaciones por parte de las personas trabajadoras, que se ponga de manifiesto **con ocasión del ejercicio de opciones sobre acciones o participaciones de entidades innovadoras de nueva creación** que tuvieran esta consideración en el momento de concesión del derecho de opción, cuando el ejercicio del derecho de opción se efectúe transcurrido un mínimo de 3 años desde su concesión.

- En relación con la **deducción por alquiler de vivienda habitual**, se asimilan a estos efectos a las cantidades satisfechas por el alquiler de vivienda habitual, los **cánones o rentas sociales abonados por las viviendas en régimen de cesión de uso**, que tengan la consideración de vivienda habitual, por los socios de cooperativas de vivienda u otras formas asociativas, o por los asociados de asociaciones sin ánimo de lucro, siempre y cuando no se presten servicios complementarios propios de la industria hotelera, tales como los de restaurante, limpieza, lavado de ropa u otros análogos, o servicios de asistencia social o sanitarios.

Quedan excluidas de esta asimilación los cánones o rentas sociales abonados por las viviendas en régimen de cesión de uso, que tengan la consideración de vivienda habitual, que incorporen un derecho de opción de compra o cláusula de transferencia de la propiedad, así como aquellos otros abonados por los socios de cooperativas de vivienda u otras formas asociativas, o por los asociados de asociaciones sin ánimo de lucro, en los que no se cumplan todas las condiciones previstas en la D.A 3ª de la Ley 3/2015, de 18 de junio, de Vivienda.

Se incorporan a la NFIRPF 2 medidas previamente aprobadas con carácter temporal:

- el **plazo para compensar las pérdidas patrimoniales derivadas de la transmisión onerosa de acciones o participaciones de entidades innovadoras** cuya suscripción hubiera dado derecho a aplicar la deducción por la constitución de entidades innovadoras de nueva creación será de **10 años**, y no el general de 4; y
- se amplía de 5 a **7 años** desde su constitución, el plazo durante el que la **entidad innovadora tendrá la consideración de “de nueva creación”**.

I. SOBRE SOCIEDADES

Con efectos para los períodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2020

- En relación con las **sociedades patrimoniales** y el cumplimiento del requisito de que la mitad del activo de la sociedad esté constituido por valores para su consideración como sociedad patrimonial, se aclara a efectos de la exclusión de los valores a través de los cuales se articula la participación indirecta de personas físicas en sociedades y fondos de capital riesgo, que cuando la titularidad de las participaciones sea compartida por cónyuges o miembros de la pareja de hecho, y uno de ellos ostente o haya ostentado la condición de persona trabajadora o alta directiva en las citadas sociedad gestora o sociedad de capital riesgo, se entenderá cumplido el requisito de que los derechos económicos de carácter especial se perciban, directa o indirectamente, por personas que ostenten o hayan ostentado la condición de trabajadora o alta directiva en una sociedad gestora de entidades de inversión de tipo cerrado o bien en una sociedad de capital riesgo, cuando la misma actúe como sociedad gestora con independencia de su régimen matrimonial.

- Las **pérdidas por deterioro de los créditos derivadas de las posibles insolvencias** de los deudores serán deducibles cuando antes del inicio del plazo para la presentación de la autoliquidación del impuesto concorra alguna de las siguientes circunstancias:

- que el deudor esté declarado en situación de concurso, o
- que las obligaciones hayan sido reclamadas judicialmente o sean objeto de un litigio judicial o procedimiento arbitral de cuya solución dependa su cobro.

Con efectos para los períodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2021

- A efectos de la **compensación para fomentar la capitalización empresarial**, y con el fin de facilitar su aplicación, se ajustan las **correcciones que afectan al patrimonio neto a efectos fiscales**, de manera que tendrá la consideración de patrimonio neto a efectos fiscales el importe del patrimonio neto resultante del balance correspondiente al último día del período impositivo que se corresponda con los fondos propios del contribuyente, sin excluir del mismo el resultado del ejercicio, y sin que formen parte del patrimonio neto a efectos fiscales:

- a) Las aportaciones de los socios.
- b) Las ampliaciones de capital o fondos propios por compensación de créditos.
- c) Las ampliaciones de fondos propios por operaciones con acciones propias o de reestructuración.
- d) Las cantidades que hayan sido objeto de dotación a las reservas especiales a que se refieren los artículos 52 y 53 de esta Norma Foral.
- e) Los fondos propios que correspondan a una emisión de instrumentos financieros compuestos.

f) Los fondos propios que se correspondan con variaciones en activos por impuesto diferido derivadas de una disminución o aumento del tipo de gravamen de este Impuesto.

g) El importe de las aportaciones de los socios, que posean una participación directa o indirecta en la entidad, que hubieran aplicado lo dispuesto en este artículo durante el plazo de 5 años desde la finalización del periodo impositivo en el que el socio hubiera aplicado esta reducción.

Además, se aprueba una regulación transitoria que afectará a quienes aplicaron la redacción anterior, en la que se determina qué concepto de patrimonio neto a efectos fiscales resulta de aplicación durante el periodo de cumplimiento del deber de permanencia previsto en el artículo 51.

- En relación con el **régimen de reestructuración empresarial**, se extiende su regulación a los contribuyentes del IRNR, y **se limita la deducción de gastos financieros destinados a la adquisición de participaciones** en el capital o en los fondos propios de cualquier tipo de entidad, que se deducirán con el límite adicional del 30% del beneficio operativo de la entidad que realiza la adquisición, sin incluir en dicho beneficio operativo el correspondiente a cualquier entidad que se fusione con aquella en los 4 años posteriores a la citada adquisición, cuando la fusión aplique el régimen fiscal especial. Los gastos NO deducibles lo serán en los períodos impositivos siguientes con el mismo límite y con el previsto en el artículo 25 bis.1 de la NFIS.

Este límite NO se aplicará:

- en el período impositivo en el que se adquieran las participaciones en el capital o fondos propios de entidades, si la adquisición se financia con deuda, como máximo, en un 70% del precio de adquisición,
- en los períodos impositivos siguientes, siempre que el importe de esa deuda se minore, desde el momento de la adquisición, al menos en la parte proporcional que corresponda a cada uno de los 8 años siguientes, hasta que la deuda alcance el 30% del precio de adquisición.

Estos gastos financieros se tendrán en cuenta, igualmente, en el límite a que se refiere el apartado 1 del artículo 25 bis de la NFIS.

- se modifica la D.A. 15ª, en relación con la **producción de obras audiovisuales**, para cumplir con el mandato comunitario de recoger expresamente que el reglamento en virtud del cual se aprobó y comunicó a la Comisión Europea **el régimen de ayudas a la producción de obras audiovisuales ha sido prorrogado hasta 2023**. Ello supone que el régimen de ayudas deberá ser nuevamente comunicado y tendrá efectos hasta el 31.12.2023.

ITP Y AJD

Se incorpora a la NF del Impuesto la **exención de las operaciones de constitución, disolución y demás operaciones societarias de EPSV**, y se incluye la exención de la constitución, disolución y las modificaciones consistentes en aumentos y disminuciones de los fondos de pensiones.

Por otra parte, y en relación con los supuestos de **rehabilitación de locales como vivienda**, se establece que cuando el obligado tributario sea persona física y se trate de hipotecas constituidas en garantía del pago de un préstamo o crédito que se destine a la adquisición de un local que sea habilitado como vivienda a cuya transmisión le resulte de aplicación la devolución de la diferencia entre el impuesto de TPO efectivamente satisfecho y el importe correspondiente a la adquisición de vivienda, la Administración tributaria devolverá, previa solicitud, el impuesto efectivamente satisfecho correspondiente a las primeras copias de escrituras notariales que documenten la constitución o cancelación de dicha hipoteca, siempre que la vivienda cumpla el concepto de vivienda habitual, y sin que esta devolución devengue intereses de demora.

NFGT

- Se reduce el recargo de apremio reducido, que pasa del 15 al **5%**;
- se suprime la posibilidad de que el TEAF plantee cuestiones prejudiciales ante el TJUE; y,
- se adapta la obligación de información de determinados mecanismos de planificación fiscal a las modificaciones recogidas en la normativa del territorio común.

TRIBUTOS LOCALES

IBI

Se amplían los supuestos de inmuebles para los que los ayuntamientos pueden establecer una bonificación de hasta el 50% de la cuota íntegra por aprovechamiento térmico o eléctrico:

- inmuebles en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol o de otras energías renovables, siempre que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores o sistemas de calefacción y agua caliente sanitaria (ACS) que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente.
- inmuebles que tengan una etiqueta de eficiencia energética de la clase A o B, pudiendo ser el porcentaje de bonificación diferente en función de la clase de la etiqueta energética.

ICIO

Los municipios podrán regular en sus ordenanzas fiscales una bonificación de hasta el 95% sobre la cuota para las construcciones, instalaciones u obras:

- en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar o de otras energías renovables, siempre que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores o sistemas de calefacción y agua caliente sanitaria (ACS) que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.
- que tengan como finalidad la rehabilitación energética para la obtención de una etiqueta energética de clase A o B, pudiendo ser el porcentaje de bonificación diferente en función de la clase de la etiqueta energética.
- que tengan como finalidad la rehabilitación integral de inmuebles que englobe la rehabilitación energética y accesibilidad, siempre que la rehabilitación energética tenga como finalidad la obtención de una etiqueta de eficiencia energética de clase A o B.
- que se realicen en el marco de proyectos de rehabilitación integral de barrios o zonas del término municipal para la incorporación de energías renovables.

Esta será aplicable, exclusivamente, sobre las cantidades cuya inversión NO sea obligatoria de acuerdo con la legislación vigente.

IAE

- Se establece la **obligatoriedad de comunicar anualmente** al Departamento de Hacienda y Finanzas el importe neto de la cifra de negocios, cuando se trate de contribuyentes que NO declaren en Gipuzkoa por IRPF, Sociedades o No Residentes.
- Se modifican los siguientes epígrafes de la Sección Primera del Anexo I. Tarifas:
 - se añade el epígrafe 151.6, Comercialización de energía eléctrica.
 - epígrafe 152.1, Fabricación, distribución y comercialización de gas.
 - epígrafe 152.2, Comercialización de Gas.
 - se añade el epígrafe 661.9 Otro comercio mixto o integrado en grandes superficies, entendiéndose por tal el realizado de forma especializada en establecimientos con una superficie útil para la exposición y venta al público igual o superior a los 2.500 m² de productos tales como los relacionados con el bricolaje y el equipamiento del hogar, mobiliario para el hogar y la oficina, artículos electrónicos y electrodomésticos, artículos para el automóvil, artículos para el deporte u otros.
 - epígrafe 664.2, Puntos de recarga de vehículos eléctricos.

Los contribuyentes afectados por estas modificaciones deberán presentar antes de 21 de mayo la declaración de alta o baja en la matrícula del impuesto.

OBLIGACIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE BIENES Y DERECHOS SITUADOS EN EL EXTRANJERO

La Comisión Europea considera que esta obligación podría vulnerar el derecho de la UE, por las diferencias de trato para bienes situados dentro de la Unión, con independencia de que estén en el país de residencia del contribuyente o fuera de él, y ha interpuesto un recurso contra España ante el TJUE, en relación a esta obligación.

Queriendo anticiparse al posible fallo, y para evitar las posibles consecuencias derivadas de un fallo del Tribunal contrario a esta obligación, se prevé la modificación de esta figura, para dotar a su regulación de una seguridad jurídica sólida y evitar que pueda quedar sin contenido, afectando a la regulación contenida tanto en la NFGT como en las normas del IRPF y del IS.

La nueva regulación de esta obligación de información sobre bienes y derechos situados en el extranjero, y las consecuencias derivadas de su incumplimiento se separan en 2 ámbitos diferenciados:

1- bienes y derechos situados fuera de la UE: el régimen apenas sufre modificaciones.

2- bienes y derechos situados en países y territorios de la UE. Su regulación es la que sufre importantes modificaciones, debido a que el sistema de intercambio de información entre países de la UE NO es siempre muy eficaz NI frecuente, y afecta básicamente a:

- el régimen sancionador: se aplicará el régimen general de la NFGT,
- plazo de regularización: **10 años**.

PRIMAS DE SEGURO

Se eleva con efectos desde el 1 de enero de 2021 el tipo de gravamen, que será del **8%**.